

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

FIJACION: 10 DE FEBRERO DE 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	EHQ-15131X	2023060349004	07/11/2023	PARME No. 142 DE 2024	27/08/2024	CC



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 2022060012534 DEL 12 DE MAYO DE 2022 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. EHQ-15131X”** Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA

EL SECRETARIO DE MINAS, del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la resolución que se relaciona a continuación, se aceptó una solicitud de renuncia con placa No. **EHQ-15131X** cuyo titular era la sociedad **MINEROS S.A.**; con Nit 890.914.525-7, representada legalmente por el señor ARMANDO ESTRADA SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.644.342, o por quien haga sus veces la cual tenía por objeto la exploración técnica y explotación económica de una Mina de **ORO Y ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **el BAGRE** de este departamento, suscrito el 26 de mayo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional día 17 de julio de 2009 bajo el código **EHQ-15131X**. Cómo se identifica en el siguiente cuadro:

PLACA	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	TÍTULO
EHQ-15131X	2022060012534 del 12/05/2022	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. EHQ-15131X”

A través de la Resolución 2022060012534 del 12/05/2022, **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. EHQ-15131X”**, por error involuntario se omitió agregar en la parte resolutive un artículo que ordene declarar la terminación del contrato de concesión contenida en el mencionado por lo tanto, esta delegada procederá agregar el artículo en el precitado acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 334 de la ley 685 de 2001, que, al respecto, consagra:

“Artículo 334. Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia.”

De la situación esbozada en los considerandos anteriores y revisada la normatividad vigente, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que dispone



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2023)

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, señala: **“CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. (Negrillas nuestras)

Por su parte el Decreto 19 del 10 de enero de 2012, “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, establece:

“ARTÍCULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

Además de lo anterior y teniendo en cuenta las modificaciones que introdujo la nueva normatividad respecto de la plataforma digital del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM – ANNA MINERÍA, la cual reemplazó al Catastro Minero Colombiano (CMC) y entró en operación en enero de 2020, se procede a modificar la **Resolución 2022060012534 del 12/05/2022**, en su **Parágrafo Segundo**, el cual ordenó la correspondiente cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, dentro del contrato de concesión minera con placa No. **EHQ-15131X** el cual quedará así:

“PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de Anna Minería, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa con placa No. **EHQ-15131X** ante el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR el Artículo Sexto en la Resolución 2022060012534 del 12 de MAYO DE 2022, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. EHQ-15131X” por las razones expuestas en la parte considerativa de esa providencia; el artículo quedará así:

“ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR terminado el contrato de Concesión Minera con placa No. (EHQ-15131X), por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la ley 685 de 2001.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/11/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el **Parágrafo Segundo** de la **Resolución 2022060012534 del 12 de MAYO DE 2022**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esa providencia; el parágrafo segundo quedará así:

“**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., ante el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- de AnnA Minería, para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa con placa No. **EHQ-15131X** ante el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.”

ARTÍCULO TERCERO: Todas las demás consideraciones y estipulaciones contenidas en la resolución descrita, **continúan** plenamente vigente y no son materia de corrección, adición o modificación alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir junto con la providencia que por este acto administrativo se modifica a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- de AnnA Minería para que se surta la correspondiente desanotación (liberación) del área e inscripción y registro.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Dado en Medellín, el 07/11/2023

CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Miguel Angel Gaviria Diaz. - Abogado Dirección de Fiscalización		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde- Abogado Dirección de Fiscalización		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización Minera		
Revisó	Juan Diego Barrera Arias- Abogado del Despacho		

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.142 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060349004** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 07 de noviembre de 2023 dentro del Expediente EHQ-15131X, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO Y SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN No. 2022060012534 DEL 12 DE MAYO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. EHQ-15131X” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL ÁREA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN MINERA – SIGM – ANNA MINERÍA”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR**, representante legal de la sociedad MINEROS S.A, la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado notificaciones@mineros.com.co. el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548161. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARME-ANM
Expediente: EHQ-15131X